

16125 REAL DECRETO 1442/1981, de 24 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de Mula (Murcia).

El Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas de la villa de Mula, junto con la iglesia, huerto monacal y edificios anejos, constituye uno de los monumentos más caracterizados de la región murciana, tanto por la excepcional grandiosidad y coherencia del conjunto, que ocupa una extensión de unos cuatro mil metros cuadrados como por la calidad de las obras de arte que todavía conserva en su interior.

Hay que destacar la iglesia barroca con portada renacentista y cúpula de media naranja afiligranada con yeserías.

Del retablo mayor sólo perduran el tabernáculo de maderas nobles y el camarín de la Virgen de la Encarnación, de forma octogonal decorado con tallas de querubines, florones y aves.

La torre campanario fue hecha por el Maestro Francisco Campos en mil quinientos cuarenta, según reza una inscripción en el exterior. Es de tres cuerpos y en el primero, que comunica con la iglesia, hay un artesonado del siglo XVI.

Aunque se han perdido muchas de las obras de arte que contenía, el Convento y la iglesia todavía atesoran un conjunto verdaderamente notable.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima plenamente justificada la declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional del Real Monasterio de Monjas Clarisas, de Mula (Murcia).

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el Real Monasterio de la Encarnación de Monjas Clarisas, en Mula (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16126 REAL DECRETO 1443/1981, de 24 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita y plaza de toros cuadrada de «Las Virtudes», en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

A corta distancia de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) se encuentra enclavado el Santuario de Nuestra Señora de las Virtudes cuya antigüedad se remonta a la época medieval.

La ermita propiamente dicha es un conglomerado de edificaciones de siglos diferentes, aunque presentan gran armonía. La zona primitiva es una construcción mudéjar del siglo XV, con bellísimo artesonado en su interior. Contigua a este recinto, se construyó en el siglo XVII la capilla mayor actual, de planta cuadrada, separada de la anterior por una grandiosa reja de madera policromada.

El alzado es de pilastras pseudodóricas que sostienen un entablamiento en el que va la cúpula sobre pechinas y arcos torales. Cúpula, paredes y pechinas están decoradas con pinturas de correcta traza y colorido, dignas del mejor barroco del siglo XVIII, siendo las mejores las de la bóveda del Camarín de Nuestra Señora de las Virtudes, atribuidas a Palomino.

El Santuario tiene aneja a él la plaza de toros, una de las más antiguas que se conocen, de forma cuadrada y construcción típicamente de sillería de formas clásicas.

Al interior, los lados más destacables son el que se une a la iglesia y parte del lateral Oeste, cuya construcción es más popular y típica de la zona. Está formado por una galería baja con pequeñas y desproporcionadas columnas de piedra, que soportan la galería superior a modo de palcos, formada por una balaustrada de madera y pies derechos con zapatas que sostienen el tejado.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emite informe favorable, proponiendo que la ermita y plaza de toros de «Las Virtudes», en Santa Cruz de Mudela, sean declaradas monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y

diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la ermita y plaza de toros cuadrada de «Las Virtudes», en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16127 CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1981 por la que se constituye una Comisión ejecutiva para la organización de la exposición de Murillo.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio de 1981, página 15630, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Vocales, donde dice: «Don Joaquín de la Puente Pérez, Subdirector del Museo Nacional del Prado (Sección XIX)», debe decir: «Don Joaquín de la Puente Pérez, Subdirector del Museo Nacional del Prado (Sección Siglo XIX)».

16128 RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Teatro Principal, de Valencia.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Teatro Principal, de Valencia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valencia que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

16129 RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de La Victoria de Acentejo (Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de La Victoria de Acentejo (Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo que según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya